

**ORDEN DE SERVICIO No. DPC -005-2024  
(Dirección de Planeación Corporativa)**

**FECHA: 26 DE ENERO DE 2024**

|   |  |
|---|--|
| <b>OBJETO:</b>                                  | <b>PUBLICACION TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUAVALLE S.A E.S.P. DE LOS TRIMESTRES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024.</b><br><br><b>PUBLICACION INDICADORES DE CONTROL SOCIAL VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 1.3.4.6 DE LA RESOLUCION CRA 151 DE 2001</b>  |
| <b>CONTRATISTA:</b>                             | <b>NUEVO DIARIO DE OCCIDENTE S.A.S</b>   |
| <b>NIT</b>                                      | 805.017.188-0  |
| <b>DIRECCION:</b>                               | CALLE 7 # 8-44 CALI, VALLE   |
| <b>PLAZO:</b>                                   | EL PLAZO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA A CONTRATAR ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION   |
| <b>VALOR:</b>                                   | <b>VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL M/CTE. ( \$ 26.418.000)</b> INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS   |
| <b>FORMA DE PAGO:</b>                           | El pago se realizará de la siguiente manera: 1) Se efectuarán cuatro (4) pagos trimestrales por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.604.500) MCTE cada uno, una vez hecha la publicación de tarifas, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previo visto bueno del supervisor del contrato.   |
| <b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b> | 01-902-202400017 del 10 de enero de 2024   |
| <b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>                      | La ejecución del presente contrato se realizará en Santiago de Cali (V)  |
| <b>SUPERVISOR:</b>                              | La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Ingeniero <b>CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO</b> , Director de Planeación Corporativa de Acuavalle S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. |
| <b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>            | 1) 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Realizar las publicaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio, el día domingo, en la fecha señalada por la supervisión del contrato. 4) Realizar la publicación para la información de todos los  |

1

|  |   |
|--|---|
|  | <p>empleados y suscriptores 5) suministrar personal idóneo en el número y disponibilidad requerido para la prestación del servicio. 6) No efectuar cambios del contrato, salvo acuerdo escrito entre las partes. 7) Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato.</p> <p>2) <b>OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:</b> Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.</p> |
|--|---|

### CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el **Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.** **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Divulgación e Información tanto a clientes internos como externos sobre la modalidad y estructura del cobro de las facturas de servicios públicos en los municipios donde Acuavalle S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y alcantarillado.

#### ESPECIFICACIONES TECNICAS:

##### > PUBLICACION DE TARIFAS

- - Publicación de 4 Páginas - Centrales
- - Color de la Publicación en Blanco y Negro.
- - Publicación de las Tarifas, el día que defina ACUAVALLE S.A E.S.P.
- - Entrega de 25 Periódicos en la sede de Acuavalle –Av. 5N 23AN-41 Piso 5.
- - Entrega de archivo de la publicación en formato pdf.
- - Entrega de 25 Separatas de la publicación en la sede de Acuavalle - Av. 5N 23AN-41 Piso 5.
- - Entrevista a funcionario designado por Acuavalle, la cual será publicada el domingo siguiente de cada publicación de las tarifas y que saldrá en una página principal del diario y se entregaran 20 ejemplares del periódico.

##### > PUBLICACION DE INDICADORES

- - Publicación en ¼ de página.
- - Color de publicación en Blanco y Negro.
- - Publicación de Indicadores el día domingo del mes que defina ACUAVALLE S.A E.S.P.
- - Entrega de 10 ejemplares en la oficina principal de ACUAVALLE S.A E.S.P.
- - Entrega de la publicación en formato PDF.

##### > VALOR AGREGADO

- - Publicación digital en el portal del diario [www.occidente.co](http://www.occidente.co) tal como sale impreso la publicación de los avisos, manteniendo el histórico de las publicaciones durante la vigencia del contrato.

La Dirección de Planeación Corporativa, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**.CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

**QUINTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa del Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

**SEPTIMA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS** que ampare los siguientes riesgos: : **1) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el diez por ciento (10%) de su valor y con vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el cinco por ciento (5%) del valor del mismo y con vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte (20%) del valor contractual y con una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (1) años mas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la legalización del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados en las respectivas pólizas.

**PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

**OCTAVA - MULTAS:** **a)** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa

**NOVENA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P., hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA.

**DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributario RUT **c)** Formulario único de hoja de vida de persona natural; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** la oferta presentada por el CONTRATISTA **g)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202400017 del 10 de enero de 2024. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA TERCERA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** por incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA SEXTA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el veintiseis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.**  
GERENTE

**EL CONTRATISTA**

**ROSA MARIA AGUDELO AYERBE**  
Representante legal  
NUEVO DIARIO DE OCCIDENTE S.A.S  
NIT:805.017.188-0

Proyectó: Federico Cardona Montes – Abogado Direccion Juridica  
Revisó: Dra. Lavrens Erick Mafía - Directora Jurídica